

## ORDENANZA Nº 18

### ORDENANZA REGULADORA DE CONSERVACIÓN, USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS MUNICIPALES .

**Art. 1.-** La actividad municipal en materia de caminos rurales de titularidad municipal se regulara por la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

a) El objeto de la presente Ordenanza es la conservación, uso y disfrute de los caminos rurales de titularidad municipal, el control y policía de los mismos, así como de las edificaciones, plantaciones, instalación de regadíos y de los usos y destinos de los terrenos colindantes a los citados caminos.

b) Quedan expresamente fuera de la aplicación de la presente Ordenanza todos aquellos caminos que dentro del Término Municipal no sean de titularidad municipal.

c) En todo caso se tendrá en cuenta lo que dispongan las Normas del Planeamiento Urbanístico del Municipio, respecto a la clasificación del suelo urbano o no urbanizable.

**Art. 2.-** La Corporación efectuará inventario de todos los caminos del Término Municipal que contendrá:

a) Denominación del camino.

b) Lugar de inicio y término de cada camino.

c) Longitud total de cada camino.

d) Anchura, cuando ésta sea uniforme, de todo el camino o bien por tramos.

e) Relación de propietarios, usuarios del camino con especificación de la superficie de las fincas, tanto en regadío como en seco, y consignación de las explotaciones ganaderas con expresión del número de cabezas.

f) Relación de las viviendas existentes cuya entrada a las mismas sea por el camino señalado.

g) Asimismo, se incorporará un plano por cada camino, con el máximo detalle posible.

**Art. 3 - 1.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, siendo libre su uso y disfrute.

2.- No obstante a lo dispuesto en el punto anterior, el Ayuntamiento podrá limitar el uso de los caminos en los siguientes casos:

- Durante los periodos de reparación, mantenimiento y conservación de los caminos.
- Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconsejen establecer limitaciones al uso del camino.
- Prohibir el paso a vehículos y maquinaria cuando por su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

Estas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de su prohibición.

**Art. 4.-** Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras de particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües, canalizaciones etc., deberá solicitarse por el interesado la correspondiente licencia municipal a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino y presupuesto de ejecución, incluyéndose las necesarias para restaurar el mismo.

La financiación de las obras de reparación y restauración del camino afectado correrán de cuenta del peticionario, pudiendo el Ayuntamiento exigir depósito de fianza previa por los posibles daños que puedan producirse.

También se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento, por los usuarios de los caminos cuando vayan a utilizar éstos, concurriendo causas de peligrosidad, intensidad de uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar la fianza que determine el Ayuntamiento en función de los daños que puedan ocasionarse en el camino.

**Art. 5.-1.-** Quienes realicen en la zona de dominio actuaciones que aunque no produzcan daños materiales, perjudiquen a la circulación o no puedan autorizarse con arreglo a la presente Ordenanza, vendrán obligados a restituir el camino a su estado primitivo, procediéndose en caso contrario como lo dispuesto en el artículo anterior.

2.- Cuando las actuaciones constituyan un obstáculo peligroso para el tráfico, y por Decreto de Alcaldía, los servicios municipales procederán a suprimir dicho obstáculo por cuenta del causante de forma inmediata, exigiéndose al causante el pago del gasto realizado.

3.- Si las actuaciones se refieren a establecimiento o modificaciones de accesos, y éstos se realicen sin la correspondiente licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, por Decreto de Alcaldía se impedirá su uso de forma inmediata, debiendo el infractor restituir el camino a su anterior estado, o cumplir las condiciones establecidas en la licencia o autorización en el plazo que a tal efecto se determine.

**Art. 6.-** Prohibiciones; 1.- Queda terminantemente prohibido arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños en el mismo.

2.- Igualmente se prohíben, las construcciones que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

3.- Se prohíbe invadir las zonas de dominio de los caminos en el ejercicio de cualquier tipo de actividad que pueda causar daño en su estado, así como la disminución en la superficie de los mismos, siendo responsables de los daños que se causen los propietarios de las fincas que las invadan o disminuyan.

**Art. 7.-1.-** No podrán realizarse construcciones de cualquier tipo de inmueble a menos de 10 metros del eje de cualquier camino, siendo obligatoria la previa autorización del Ayuntamiento y alineación que señale el mismo.

2.- Las demás edificaciones, como vallados, tapias etc. deberán separarse un mínimo de 5m/l del eje del camino y 3 m/l del borde exterior de la plataforma del camino, y previa alineación que determine el Ayuntamiento.

3.- No podrá realizarse ninguna plantación de árboles a menos de 4 m. del borde del camino en todo caso las ramas no sobresaldrán de la vertical de la linde del camino, notificando el Ayuntamiento la obligación del cortarlas al interesado. Si cualquiera de las ramas sobresalen de la vertical de la linde del camino, serán cortadas sin previo aviso por el Ayuntamiento, cobrando a dichos propietarios el importe de los gastos.

4.- Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos estarán sujetas a la previa licencia municipal.

5.- Las instalaciones de riego por aspersión se deberán instalar, como mínimo 2 m. de la linde del camino, y con pantalla que impida de manera efectiva cualquier proyección de agua al camino.

**Art. 8.-** Se considerarán infracciones contra el camino: 1.- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público del camino, llevarlas a cabo sin las autorizaciones y licencias requeridas o por incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas.

2.- Sustraer, deteriorar o destituir cualquier elemento del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, como señales, balizas, hitos y similares, o bien modificar intencionadamente sus características o su situación.

3.- Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente o por negligencia, de forma directa o indirecta, cualquier obra o instalación del camino o de los elementos funcionales del mismo.

4.- Colocar intencionadamente o por negligencia dentro de la zona de dominio público, objetos, materiales de cualquier naturaleza o verterlos directamente o indirectamente

5.- Realizar en la zona de dominio público cualquier tipo de obras o instalaciones, aéreas o subterráneas, plantaciones o cambios de uso no permitido o sin la pertinente autorización o sin atenderse a las condiciones de la autorización concedida.

6.- Establecer cualquier tipo de publicidad en las zonas de dominio público y colocar carteles informativos sin autorización del Ayuntamiento.

7.- Dañar o deteriorar el estado de los caminos circulando con cargas excedan de los límites autorizados, así como los daños que se ocasionen por arrastre de aperos agrícolas o similares y de cualquier tipo de materia.

8.- Permitir de una forma intencionada o por negligencia que las aguas de riego discurran o invadan el camino.

9.- Usar los caminos de forma continuada para realizar maniobras con cualquier tipo de vehículos en labores agrícolas, ganaderas o industriales.

10.- Instalar aspersores de riego sin la pantalla de protección, sin cumplir la distancia establecida o que cumpliéndola no se halle instalada. Las pantallas deberán impedir de manera efectiva cualquier proyección de agua al camino.

11.- Las instalaciones de riego por pivot o rotativos que proyecten agua sobre los caminos.

**Art. 9.-.** 1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves: La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de los caminos.

La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito por los caminos.

Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.

La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando afecten a la seguridad en el tránsito de los caminos.

El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando afecten a su seguridad.

La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

La realización de vertidos o el derrame de residuos en los caminos.

La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción muy grave.

La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando no constituya infracción muy grave.

El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando no constituya infracción muy grave. La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, sin que impidan el tránsito por los mismos.

Constituyen, así mismo, infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

**Art. 10.1.-** El procedimiento sancionador se iniciara de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, y se tramitará de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen, Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón .

En la providencia de la Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará su instructor y secretario.

Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento con propuesta de resolución.

2.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3- Las multas por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes: Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

4.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para las personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

5.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

6.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse. En la restitución de los caminos, el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

**Art. 11.-** Acciones civiles y penales. Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

**Art. 12-** Corresponderá al Ayuntamiento, respecto de los caminos municipales, todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto las usurpaciones de superficies de caminos municipales se recuperaran por el procedimiento establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Art. 13.-** En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones legales dictadas o que se dicten para su aplicación.

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de la total competencia que el Ayuntamiento tiene atribuida sobre los caminos de uso público y al objeto de lograr una mayor eficacia y participación de los vecinos en la gestión de los caminos municipales, coadyuvarán con el Pleno del Ayuntamiento los siguientes órganos:

a) La Comisión Informativa de Agricultura del Ayuntamiento.

- b) La Comisión de zona de caminos.
- c) La Junta General de la misma.

**Artículo 15.-** 1.La comisión de cada zona de caminos estará integrada por el presidente de la Comisión Informativa de Agricultura o concejal en quien delegue, que presidirá dicha comisión, así como por un máximo de cuatro vocales , elegidos por la junta general de zona entre los usuarios del mismo.

2. La junta general de cada zona estará integrada por los respectivos usuarios de los caminos que discurren por los Polígonos del termino municipal y será presidida por el presidente de la comisión de Agricultura o concejal en quien delegue.

3. Tanto en la Comisión como en la junta de cada zona , los acuerdos se adoptaran por mayoría simple.

4. El número de votos correspondientes a cada usuario será de un voto por cada una de las cinco primeras hectáreas a partir de esta cifra, un voto por cada veinte hectáreas ; a estos efectos, las fracciones no se computarán.

**Artículo 16.-** 1.Es competencia de la Comisión informativa de Agricultura el informe de todos los asuntos que en materia de caminos deban someterse al Pleno del Ayuntamiento.

2.Es competencia de la Comisión de cada zona :

a) La emisión de informes en los casos establecidos en la presente Ordenanza;

b) Proponer la reparación, reforma o conservación de caminos.

c) La ejecución de la obra por delegación del Ayuntamiento en aquellos casos que por la realización de jornales o utilización de maquinaria de los usuarios se produzcan un ahorro en su ejecución.

3. Es competencia de la junta de cada camino:

a) Nombrar los vocales en la Comisión de cada camino.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento suplirá la iniciativa de la junta general de cada Zona cuando circunstancia de interés público así lo aconsejen. Esta iniciativa será comunicada a la Comisión de la Zona de que se trate para su informe o se expondrá al público .

**Art. 18.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y habiendo sido expuesta al público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Disposición Derogatoria .-** La presente Ordenanza deroga íntegramente la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de Conservación , Uso y Disfrute de los caminos municipales de 1998.

En la Villa de Albelda a 13 de septiembre de 2007.